

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: Las denuncias presentadas contra CASH S.A. por utilizar el instrumento de la retención sobre salarios y pasividades sin contar con la autorización legal para ello.

RESULTANDO:

I) Que se puso en conocimiento de este Banco Central que CASH S.A. le envió dos órdenes de retenciones sobre las retribuciones salariales de trabajadores como mecanismo de cobro de créditos de su cartera, práctica que según afirma, tiene conocimiento que se extiende a otras empresas e instituciones empleadoras; presentando evidencia de ello;

II) Que CASH S.A. fundó la orden de retención en el consentimiento expreso y por escrito del deudor, así como el principio de colaboración y buena fe entre empresas;

III) Que la Superintendencia de Servicios Financieros tramitó, en el Expediente 2022-50-1-01615, una denuncia donde se evidencia que CASH S.A. hace firmar a sus deudores autorizaciones para el descuento de sus haberes, de las cuotas del crédito;

IV) Que con fecha 31/12/2024 se dio vista previa del proyecto de resolución y 16/01/2025 de las actuaciones contenidas en el expediente 2024-50-1-00488 y 2022-50-1-01615.

V) Que con fecha 30 de enero de 2025 CASH S.A. evacuó la vista conferida, expresando, entre otros aspectos, que:

a) La actividad que se realiza es lícita y se encuentra dentro de la libertad contractual que rige la actividad privada en Uruguay. La actividad se encuentra amparada en el artículo 8 del Decreto 429/004 y por tanto no otorga “Créditos con Retención de Haberes”, ni realiza “retenciones” en el sentido o alcance específico de la Ley 17.829, sino que otorga un crédito con una “autorización convencional de descuento, voluntaria y revocable;

b) La autorización de “pago por mi cuenta” que suscribe el cliente es revocable, lo que es informado en la documentación contractual.

c) Que la actividad que realiza CASH S.A. no infringe la ley de Relaciones de Consumo.

CONSIDERANDO:

I) Que CASH S.A. se encuentra comprendida en lo establecido en el inciso cuarto del artículo 37 de la Ley No. 16.696 (en la redacción dada por la Ley No. 20.345 de 19 de setiembre de 2024);

II) Que los artículos 4 y 6 de la Ley N° 17.829 prohíben ordenar retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades a empresas que no cuenten con autorización legal y CASH S.A. carece de tal autorización legal, siendo el eventual consentimiento otorgado por el trabajador autorizando este medio de pago insuficiente para permitir efectivizar la retención;

III) Que de la documentación obrante en estas actuaciones y en Expediente 2022-50-1-01615 mencionadas en Resultandos I a III surge que CASH S.A. requiere de sus clientes la suscripción de autorización para la retención sobre las retribuciones salariales como medio de pago de los créditos que concede, ordenando sobre dicha base las correspondientes retenciones sin autorización legal;

IV) Que existiendo prohibición legal expresa su vulneración mediante la solicitud de retenciones salariales, así como la suscripción de autorización por los clientes en tal sentido como medio de pago de los préstamos concedidos por CASH S.A. constituye infracción normativa en perjuicio del consumidor; por lo cual, los descargos de CASH S.A. no son de recibo;

V) Que el hecho de permitir la revocación de la autorización de descuento no enerva la realización de una práctica prohibida legalmente.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 37 y en el literal w) del artículo 38 de la Ley No. 16.696 en la redacción dada por la Ley No. 20.345 de 19 de setiembre de 2024, la Ley N° 17.250 de fecha 11 de agosto de 2000, la Ley N° 17.829 de 18 de setiembre de 2004, la Ley N° 18.212 del 05 de diciembre de 2007, a la Resolución R. N°: SSF 785 – 2015 del 24 de noviembre de 2015, a la Resolución R. N°: D -19-2017 del 18 de enero de 2017, a los Dictámenes 2024/0111, 2024/0248, 2024/0451 y 2025/0158 y a los antecedentes que lucen en el Expediente N° 2024-50-1-00488 y Expediente N° 2022-50-1-01615.

**LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONDUCTAS DE MERCADO EN
EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS
RESUELVE:**

- 1) Instruir a CASH S.A. el cese inmediato de la práctica de requerir la suscripción a los deudores de un documento que los autorice a la retención de las retribuciones salariales o pasividades como mecanismo de cobro de los créditos, y permitir la revocación a todos aquellos que lo hayan firmado informándoles al respecto.
- 2) Notificar a CASH S.A. la resolución adoptada.

